

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN CON
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
INDÍGENA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.586/2024.

Arica, julio 22 de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002. Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta REC. N° 1489/24 de julio 19 de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

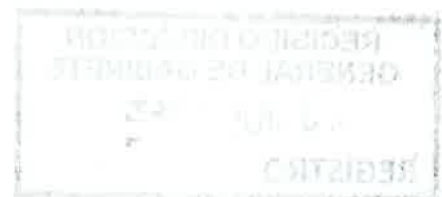
CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, por su parte, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del ex Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Desarrollo Social y Familia.

Que, ambas instituciones celebraron un convenio de colaboración, que tiene por objetivo aumentar la productividad y optimizar el recurso hídrico, mediante la implementación de Tecnología de alta eficiencia energética e hídrica. Incorporar la utilización de nuevas Tecnologías aplicables al riego, que permitan una mejora sustancial en el uso de recursos hídricos, sobre todo en sectores áridos de la región de Tarapacá, cuya implementación contemple asesoría educativa e intercultural permanente en el nuevo uso de dicha tecnología y que genere un incremento importante en la productividad. Así como también realizar una fase de seguimiento, mejora y habilitación de los sistemas de riego en ambientes controlados.

Que, dicho Convenio ha sido revisado y visado a través de timbre 087/2024 de 29 de mayo 2024, por las instancias correspondientes "se ajusta estrictamente a derecho".



Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 1489/24 de julio 19 de 2024.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, para la ejecución del proyecto: "**CONVENIO DE INNOVACION TECNOLOGICA, AÑO 2024**", **CONADI - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 13 de junio de 2024; contenido en documento adjunto compuesto de doce (12) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
3. Apruébese los **TERMINOS DE REFERENCIA "CONVENIO DE INNOVACION TECNOLOGICA, AÑO 2024", CONADI - UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**; contenido en documento adjunto compuesto de once (11) páginas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.
4. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.yvw


CONTRALORA (S)
ARICA

30 JUL 2024



**CONVENIO DE COLABORACIÓN CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA
Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO:**

**"CONVENIO DE INNOVACION TECNOLOGICA, AÑO 2024", CONADI - UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ**

En Iquique, a 13 JUN. 2024, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA, SUBDIRECCIÓN NACIONAL IQUIQUE**, RUT N° 72.396.000-2, en adelante "**CONADI**", representada legalmente por su Subdirector Nacional Iquique, don **JUAN PABLO PÉREZ ANGÚLO**, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Ramírez N°1067, comuna y ciudad de Iquique, Región de Tarapacá, por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, RUT N° 70.770.800-K, representada por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en avenida General Velásquez N° 1775 de la comuna y ciudad de Arica, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" y/o el "**EJECUTOR**", vienen en celebrar el presente convenio, cuyo texto es del siguiente tenor:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, es un servicio público, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del ex Ministerio de Planificación y Cooperación, hoy Desarrollo Social y Familia.

Tiene como objetivo principal ser el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.

Además, le corresponde desempeñar las funciones que en la ley N°19.253, se señalan, en el artículo 20, letra c) del Fondo de Tierras y Aguas que recibe el mandato de atender la necesidad de los pueblos indígenas para financiar la constitución, regularización o compra de derechos de aguas o financiar obras destinadas a obtener este recurso.

Por su parte, la Universidad de Tarapacá, es una Corporación de Derecho Público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrante del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH), cuya existencia tiene como antecedente el D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio de Educación Pública. En el nacimiento de la Universidad de Tarapacá en la ciudad de Arica se funden las sedes de dos instituciones universitarias de larga data en nuestro país: La sede Arica de la Universidad de Chile (posteriormente, Instituto Profesional de Arica) y la sede Arica de la Universidad del Norte. De esta manera, la Universidad de Tarapacá, por historia, por tradición, por identidad, es la universidad de la República del Norte Grande de Chile, situada en las regiones de Arica y Parinacota y región de Tarapacá. Se reconoce en su patrimonio y en su cultura ancestral asumiendo, además, el desafío de formar profesionales que se necesitan para el desarrollo y el bienestar colectivo, tanto de esta región como del país.

La contribución de la Universidad al desarrollo regional se define, entre otras cosas, mediante la aplicación y transferencia de conocimiento científico multidisciplinar de calidad en I+D+i+e, integrando una efectiva alineación con los ejes prioritarios de desarrollo regional, vinculado al entorno productivo, geográfico y sociocultural. La Universidad avanza en contar con las condiciones para poder fortalecer los procesos de investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento, esto a través de cada una de las principales líneas de trabajo

de la Institución, de forma que, desde su vinculación bidireccional hacia la comunidad, el territorio y los principales requerimientos de desarrollo regional.

El trabajo colaborativo entre CONADI y la Universidad de Tarapacá, responde al cumplimiento del objetivo común de potenciar desde el territorio el conocimiento de la cultura. Dentro de las áreas en las que esta institución desarrolla su trabajo, y a través de mecanismos de vinculación, responde a las necesidades y demandas de la sociedad regional, nacional e internacional, especialmente en temas relacionados con nuestros pueblos originarios y sus sistemas de vida y costumbres, así como también en los modelos de ocupación y asentamientos en la macro zona norte.

En consecuencia, a lo señalado precedentemente, CONADI y la Universidad de Tarapacá, han sostenido reuniones bilaterales con la finalidad de apalancar recursos, pero más importante que aquello, se puedan compartir el conocimiento académico, la investigación de campo en el ámbito intercultural de los Pueblos Originarios y las mejoras, que la universidad ha generado y que dicha experiencia mejore la agricultura de la Provincia del Tamarugal.

Finalmente, señalar que CONADI se encuentra habilitada para celebrar convenios de colaboración, y por otra parte indicar que existe acuerdo entre las entidades públicas concurrentes al convenio.

SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL.

Aumentar la productividad y optimizar el recurso hídrico, mediante la implementación de tecnología de alta eficiencia energética e hídrica. Incorporar la utilización de nuevas tecnologías aplicables al riego, que permitan una mejora sustancial en el uso del recurso hídrico, sobre todo en sectores áridos de la región de Tarapacá, cuya implementación contemple asesoría educativa e intercultural permanente en el nuevo uso de dicha tecnología y que genere un incremento importante en la productividad. Así como también, realizar una fase de seguimiento, mejora y habilitación de los sistemas de riego en ambientes controlados.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- a) Aumentar la productividad y optimizar el recurso hídrico.
- b) Contribuir al mejoramiento de la base productiva de las familias pertenecientes a las comunidades y personas indígenas de la Provincia del Tamarugal.
- c) Determinación de la necesidad de proyectos de riego con innovación, que permita mejorar la producción agrícola.
- d) Cartografiar las obras de riego en un Sistema de Información Geográfico, SIG.
- e) Habilitación de un sistema de riego bajo ambiente controlado.
- f) Estudio integral de la inversión agronómica en el valle de Camiña.

CUARTA: POBLACIÓN OBJETIVO.

La población objetivo del presente convenio será una comunidad y grupos humanos, conformados por familias indígenas que se encuentren en el espacio territorial de la Provincia del Tamarugal a definir con CONADI, para los cuales se ha contemplado diseñar un convenio de colaboración, que signifique en modificar paulatinamente los sistemas de riego, con mayor tecnología y que permitan reemplazar, el riego por inundación en las zonas de quebradas. Por lo anterior y considerando la situación regional se hace necesario implementar nuevas tecnologías y proyectos participativos, para lo cual se considera que la contraparte sea una Universidad Estatal, que tenga experticia en estos temas, que permita

mejorar las condiciones de riego y capacitar a los/as beneficiarios en el uso de estas nuevas tecnologías.

QUINTA: ACTIVIDADES.

Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el presente convenio, se requiere la ejecución de las siguientes actividades, a cargo de la Universidad de Tarapacá:

- a) Reunión de coordinación con CONADI, para determinar lineamientos y criterios de selección de beneficiarios.
- b) Realizar un catastro de comunidades y/o familias indígenas que puedan ser posibles beneficiarios del convenio.
- c) Levantar las necesidades de los beneficiarios de los sistemas de riego en ambientes controlados y generar el plan de habilitación y puesta en marcha.
- d) Levantar la información de los proyectos adjudicados por CONADI año 2010 a 2023 y sus coordenadas geográficas
- e) Presentar un modelo de instrumento de aplicación de encuestas y relevamiento etnográfico.
- f) Ejecución del proyecto de riego de carácter comunitario.
- g) Habilitación y entrega a los beneficiarios del sistema de riego en ambiente controlado en el altiplano.
- h) La entrega de un SIG con las obras georreferenciadas, adjudicadas por CONADI entre los años 2010 a 2023.
- i) Entrega del estudio de inversión agronómica con metodologías cualitativa, cuantitativa, aplicación de encuestas y análisis sociocultural, bajo un instrumento metodológico aplicable a definir con CONADI.
- j) Difusión de las actividades.

SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COMPROMISOS DE CONADI:

- La Transferencia de los recursos comprometidos.
- La coordinación y supervisión por profesionales de la ejecución de la inversión y puesta en marcha del convenio.

COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:

- Disponer del recurso humano y logístico para el desarrollo del proyecto.
- Rendir mensualmente y conforme a la normativa de la CGR, los gastos incurridos en el marco del proyecto.
- Ejecutar el proyecto conforme a los términos de referencia y propuesta técnica desarrollada.
- La Universidad de Tarapacá se compromete a realizar un **aporte no pecuniario** consistente en la recopilación de información contenida en los repositorios archivísticos y laboratorios de la Universidad; levantamiento de datos de planimetría e imágenes satelitales del Sistema de Información Geográfica localizados en el Laboratorio SIG de Geografía; Sistematización de antecedentes recopilados en proyectos de investigación de la Universidad; apoyo técnico y científico a las labores a desarrollar mediante el presente convenio, así como también a la rendición financiera de los recursos que, por el presente instrumento, aportará la CONADI al programa, mediante un registro detallado del uso de los dineros y rendición de gastos a la CONADI, conforme se señala en el párrafo siguiente y el uso de oficinas y salas para el desarrollo de las actividades del convenio.

SÉPTIMA: APORTES DE LAS PARTES:

Aporte de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:

El aporte de la Universidad de Tarapacá, con sus recursos y equipamiento, se materializará de la siguiente manera:

- Asesoría científica, académica y profesional multidisciplinaria (especialistas en el ámbito de la Etnohistoria, el Derecho, Antropología, Geografía, Interculturalidad, entre otros campos disciplinarios) durante la ejecución del estudio y apoyo logístico y administración financiera de los recursos.
- 01 oficina destinada a la atención de público y ejecución del convenio.
- Equipos computacionales, cámaras digitales, drone o VANT (vehículo aéreo no tripulado), equipos de escaneos de planos, Sistema de Información Geográfica (SIG), GPS, cartografías, planchetas, mapas digitales; base de datos con información censal; registros digitales de documentos jurídicos de ocupación territorial, planos de comunidades, materiales etnohistóricos y antropológicos, fotografías, diapositivas, planimetría, etc.
- 01 camioneta 4 x 4 para el trabajo en terreno.

Aporte de CONADI:

Para llevar a cabo las actividades descritas en este convenio, CONADI transferirá a la Universidad de Tarapacá la suma de \$ **245.000.000.-** (Doscientos cuarenta y cinco millones de pesos), recursos que deberán ser destinados a cubrir todas las actividades comprometidas y gastos en los que se deba incurrir para el buen desarrollo de este convenio:

- La Universidad de Tarapacá, con los recursos aportados por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, podrá financiar los siguientes ítems:

- a.- Personal: Honorarios y asesorías externas para labores de ejecución y apoyo en el desarrollo del convenio.
- b.- Gastos operativos: Materiales de oficina, gastos de combustible y actividades planificadas para salidas a terreno, compra de insumos para la puesta en marcha del estudio.
- c.- Gastos de difusión.
- d.- Imprevistos.
- e.- Gastos para la operación del convenio, y servicios de carácter general asociados a su ejecución, por un monto máximo de \$ 22.050.000.- (9%).

- Las contrataciones de RRHH, de apoyo a asesorías o labores administrativas (cuando corresponda), por un monto máximo de \$ 70.000.000.-

Los ítems establecidos son de carácter referencial; su reasignación, en caso de la existencia de saldos en alguno de ellos, se puede llevar a efecto sin necesidad de establecer un cambio de ítems, ni modificaciones en el convenio, previo acuerdo y autorización de Conadi.

OCTAVA: MODALIDAD DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

Los recursos serán transferidos por CONADI en 1 cuota a la cuenta corriente de la Universidad de Tarapacá, una vez aprobada la total tramitación del acto administrativo de CONADI, que aprueba el presente convenio, según el siguiente detalle:

PRIMERA (O ÚNICA) CUOTA: Correspondiente a la suma de \$ **245.000.000.-** (doscientos cuarenta y cinco millones de pesos), que se transferirán una vez aprobada la total tramitación del acto administrativo de CONADI, que aprueba el presente convenio.

Los datos de la cuenta corriente de la Universidad de Tarapacá, RUT N° 70.770.800-K, donde se deberán transferir los fondos son:

Banco Santander
Cuenta corriente Nro. 66592669

NOVENA: INFORMES Y PLAZO DE ENTREGA.

La Universidad de Tarapacá, a través de la Facultad de Educación y Humanidades se compromete a entregar a la Unidad de Tierras y Aguas de la CONADI, o a quién ésta designe, los siguientes informes que darán cuenta de las actividades y de los trabajos realizados y a realizar:

1. **Informe de Avance Técnico**, que contenga las actividades realizadas en cada etapa, según lo indicado en la carta Gantt, los resultados obtenidos, verificadores, junto con la rendición de los recursos financieros transferidos a la fecha, según lo establecido en la cláusula de rendición de cuentas del presente convenio. El presente informe deberá ser puesto a disposición de CONADI, en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores al término de la etapa.
2. **Un Informe Final Técnico - Económico**, que contenga al menos la siguiente información: Descripción de todas las actividades comprometidas desarrolladas en el convenio (Plan de Trabajo) y sus respectivos verificadores, y la rendición de la totalidad de los recursos financieros debidamente respaldados. El presente informe deberá ser puesto a disposición de CONADI, en un plazo no mayor de 10 días hábiles posteriores al término del último mes de ejecución del proyecto, el plan de trabajo dice relación con la propuesta técnica, que se encuentra contenida en los términos de referencia de fecha 26 de abril de 2024.

CONADI tendrá un plazo de 10 días hábiles para formular observaciones y/o solicitar aclaraciones a los Informes Técnicos - Financieros, comprometiéndose la Universidad de Tarapacá a satisfacer dichas observaciones sin costo, en igual plazo.

DÉCIMA: PARA EFECTOS DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS TRANSFERENCIAS, SE APLICA LA RESOLUCIÓN N° 30, DE 11 DE MARZO DEL 2015, DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

La rendición de cuentas se regirá por las disposiciones contenidas en la Resolución N° 30, de 11 de marzo del 2015, de la Contraloría General de la República, que fija "Las Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas".

Dado que se trata de una transferencia al sector público, se deberán acompañar a lo menos los siguientes documentos:

- a. El o los informes de rendición de cuentas, según formato establecido por la Contraloría General de la República.
- b. El (los) comprobante(s) contable de ingreso(s) de la entidad que recibe los recursos (SIGFE u otro sistema contable), con firma y timbre correspondiente el que deberá especificar el origen de los caudales recibidos (número y fecha de resolución, nombre del convenio, monto recibido, número de cuota si corresponde, adjuntando copia de la cartola bancaria correspondiente.
- c. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica y original, que acrediten todos los desembolsos realizados (boletas, facturas, boletas de

honorarios y cualquier otro documento legal que corresponda).

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL SISTEMA DE RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE CUENTAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Las rendiciones de cuentas que se deban efectuar se realizarán a través del Sistema Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). La incorporación a este sistema y las modalidades de su uso, se efectuarán de acuerdo a lo que Contraloría General instruya.

Se hace presente que el SISREC es una herramienta informática que la Contraloría General ha puesto a disposición de los organismos públicos y las entidades privadas, para que efectúen la rendición de cuentas de la ejecución de los recursos públicos entregados, utilizando documentación electrónica y/o digital.

Cabe agregar que dicho sistema no altera las reglas generales establecidas en la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas de esa Entidad de Control.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones actualmente vigentes otorgadas por la Contraloría General a determinados organismos públicos para el uso de sistemas digitales propios de rendición de cuentas (sistemas homologados).

No obstante, lo señalado en este punto, se hace presente que la Contraloría General pone disposición la plataforma del sistema, siendo responsabilidad de los órganos y servicios públicos velar por su uso y por la información que en ella se registre. Asimismo, es de responsabilidad dichos órganos y servicios exigir que los receptores cumplan con la obligación de rendir cuentas verificar el correcto uso de los recursos y exigir sus restituciones, si correspondiere.

DÉCIMO SEGUNDA: OBLIGACIÓN DE ACREDITAR RENDICIÓN DE CUENTA ANTERIOR Y NUEVOS FONDOS POR RENDIR.

No procederá la entrega de nuevos fondos a rendir, cuando la rendición se haya hecho exigible y no se haya rendido cuenta de la inversión de cualquier fondo ya concedido de parte de la institución receptora del aporte pecuniario, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la unidad otorgante, todo ello al tenor del art. 18 de la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Para el caso, que se convenga transferencias en cuotas, no procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior.

Los convenios deberán acompañar un certificado que acredite que el receptor se encuentra al día en la obligación de rendir cuenta respecto de cualquiera de los proyectos financiados por el otorgante, cuando así corresponda.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS RECURSOS TRANSFERIDOS O REINTEGRO DE FONDOS Y TERMINO DEL CONVENIO O FINIQUITO.

Los recursos que con cargo al convenio que no hayan sido ejecutados, rendidos y/o hayan sido rechazados, o en caso de que estos sean destinados a un objetivo distinto para el que fueron asignados, deberán ser reintegrados a CONADI, en el plazo de 3 meses a contar de la fecha de término del plazo del convenio, en la cuenta corriente que se indique para tales efectos.

Dicha restitución debe ser efectuada por la institución que recibió los recursos públicos transferidos, en arcas de la CONADI, en la cuenta corriente que se indique.

En ese caso, hechos los reintegros de los fondos rechazados en su rendición y/o no utilizados en la ejecución del proyecto, se procederá a finiquitar el convenio, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

Por otra parte, ante el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos por ambas partes del convenio y aprobadas todas las rendiciones, dentro del plazo de vigencia del mismo, se procederá al cierre administrativo del convenio.

DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA Y PRÓRROGA.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, **y su vigencia se extenderá hasta 8 meses**, tiempo en que deberá concluir la totalidad de las actividades y deberá hacer entrega de un Informe Final que dé cuenta de todos los productos indicados en el presente convenio.

Las partes podrán prorrogar el presente convenio, de común acuerdo, por razones fundadas, a través de la dictación del correspondiente acto administrativo. Las partes determinarán el período de prórroga, el que, en todo caso, no podrá ser superior al plazo convenido inicialmente por las partes.

La prórroga deberá ser solicitada durante la vigencia establecida en el convenio objeto de esta. En caso de que esta exceda el año presupuestario, deberá necesariamente cursarse con el respaldo normativo y con las respectivas autorizaciones.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES.

Las partes podrán convenir la modificación de los productos establecidos, por razones fundadas, siempre que ello no implique una modificación sustancial de los objetivos tenidos a la vista para la suscripción del convenio. La modificación se aprobará a través del correspondiente acto administrativo dictado por la autoridad competente, previo Informe Técnico favorable emitido por la contraparte técnica de CONADI.

DÉCIMA SEXTA: TÉRMINO ANTICIPADO.

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al convenio dando aviso a la contraparte técnica designada o suplente cuando corresponda, mediante correo electrónico, oficio formal o carta, con al menos un mes de anticipación, en los términos de la Ley N°19.880.

Además, el convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Retrasos injustificados en la entrega de productos e informes señalados en el presente convenio, que pongan en riesgo el cumplimiento de las acciones establecidas, y que no hayan sido comunicadas a la CONADI fundadamente y en tiempo y forma, lo que será calificado por la CONADI.
- c) Problemas graves en las rendiciones, calificadas por CONADI. Por ejemplo:
 - Duplicidad en la rendición de respaldo de gastos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor del mercado.
 - Documentos contables falsos o adulterados (tales como facturas, boletas, u otros).
 - Rendiciones observadas reiteradamente, en las cuales el ejecutor no subsana en tiempo y forma las observaciones comunicadas por la CONADI.

- d) Si el ejecutor infringe gravemente lo estipulado en el convenio y sus respectivos términos de referencia, o no cumple con la entrega del 100% de los productos pactados en el convenio, por situaciones imputables al ejecutor, lo que será calificado por la CONADI.
- e) Por el acontecimiento de un hecho fortuito o fuerza mayor, lo que será calificado por la CONADI.
- f) Cualquier tipo de incumplimiento o transgresión a los compromisos asumidos por las partes en las cláusulas de enfoque de género e inclusión social, prevención de delitos y cumplimiento de las leyes anti-corrupción y normas de probidad administrativa, lo que será calificado por la CONADI.

El incumplimiento será calificado por el Subdirector Nacional Iquique de Conadi, previo Informe de la contraparte técnica, con lo cual la CONADI podrá solicitar el reintegro del monto observado, si así procediere. La parte receptora del aporte pecuniario deberá restituir dentro del plazo de 30 días contados desde la resolución que apruebe el término, aquellos montos no utilizados, rechazados u objetados respecto de las acciones convenidas.

El desahucio del convenio podrá implicar previo análisis, la terminación de las acciones que se encuentren pendientes a la fecha de vencimiento del aviso.

En todos los casos, el ejecutor deberá rendir un informe de las acciones y productos obtenidos hasta la fecha del término anticipado.

En relación con la Resolución que disponga el término anticipado del convenio, ésta deberá ser fundada, además de notificarse a la contraparte técnica mediante oficio.

DÉCIMA SÉPTIMA: ENFOQUE DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL.

Las partes, declaran su compromiso a dar cumplimiento a:

- Promover y velar por el respeto de los principios de igualdad y no discriminación arbitraria. No estará permitido la utilización de términos que resulten despectivos, denigrantes, hostiles, ofensivos o humillantes entre ellas o hacia los beneficiarios del convenio.
- Utilizar el lenguaje inclusivo de género, tanto oralmente y por escrito, sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género. Lo anterior deberá materializarse a nivel de las relaciones interpersonales, en la redacción del convenio y en todo aquel documento que sea puesto a disposición de los usuarios o beneficiarios de las instituciones contrayentes y para el público en general.
- Ejecutar las acciones necesarias y personalizadas, para que las personas en situación de discapacidad, accedan en igualdad de condiciones a ser beneficiarios de las acciones comprometidas en el convenio y a otorgarles acompañamiento continuo durante la vigencia de este.

De igual forma las partes se comprometen a que cualquier tipo de distinción, exclusión, restricción o segregación arbitraria, fundada en una discapacidad presente o pasada, o en relación a la raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad u otra similar, emanada de alguna de las partes o de los profesionales contratados por estos, para la ejecución del convenio, será motivo de término inmediato del instrumento.

DÉCIMA OCTAVA: LEY 21.369.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Se entenderá por "Propiedad Intelectual" todos aquellos procedimientos o métodos de elaboración, inventos o descubrimientos, patentes, modelos, diseños y dibujos industriales, secretos industriales o comerciales, nombres de dominio, obras, programas computacionales, datos, bases de datos, conocimientos, know-how, marcas comerciales y signos distintivos y, en general, cualquier bien material o inmaterial y/o derechos e intereses relacionados con la creación intelectual, estén o no protegidos bajo las leyes de propiedad intelectual y/o industrial.

Las partes reconocen que toda la información confidencial de la otra parte, a la que ha tenido acceso y/o conocimiento, son de propiedad y titularidad exclusiva de esa parte o de la persona a quien pertenecen.

Asimismo, reconocen que la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas partes. De esta forma, cada uno tendrá derecho a su uso, siempre que se cite la fuente, esto es, el convenio y sus patrocinadores y/o responsables.

VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LOS DOCUMENTOS ELÉCTRONICOS.

Las partes se obligan a velar por el debido secreto de la información que puedan llegar a conocer en el marco de la ejecución del convenio, de conformidad con la legislación vigente; en particular:

- En materia de tratamiento de datos de carácter personal, las partes sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- A dar cumplimiento a lo dispuesto en el DS N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos y sus modificaciones posteriores.
- Adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de la información.

Las partes acuerdan, además, que las solicitudes que sean recibidas en el marco de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, serán respondidas por cada entidad respecto de su ámbito de acción institucional, dentro de sus competencias y facultades.

VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

Las partes guardarán confidencialidad sobre todo conocimiento o información que ellas o sus colaboradores adquieran con motivo del presente instrumento, información que, para todos los efectos, dentro del marco del presente convenio, será considerada secreta y reservada.

En atención a lo anterior, queda expresamente establecido que todos los documentos e información intercambiada por las partes, con motivo u ocasión de este convenio, incluido éste último, deben ser tratados en forma confidencial, no pudiendo la información contenida en ellos ser transmitida directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la parte que hizo entrega de la información correspondiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Queda establecido que, para efectos de la aplicación y operación del presente instrumento, son contrapartes de cada una de las partes las siguientes o a quienes estas deleguen:

- a) CONADI:
Nombre: Juan Luis Guerrero González
Cargo: Profesional de Apoyo de la Unidad de Tierras y Aguas
Dirección: Eleuterio Ramírez N°1067, Iquique
Correo electrónico: jguerrero@conadi.gov.cl

- b) UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ:
Nombre: Dr. Alberto Díaz Araya
Cargo: Profesor Titular de la Facultad de la Facultad de Educación y Humanidades.
Dirección: Baquedano N°1335, Iquique.
Correo electrónico: albertodiaz@academicos.uta.cl

Las partes declaran que las comunicaciones entre ellas podrán ser realizadas mediante correo electrónico dirigidos a las casillas electrónicas, antes señaladas, salvo que expresamente en este convenio se indique una forma de comunicación específica.

Con todo, en caso de que la información antes descrita requiera ser actualizada por una de las partes, ella deberá darle aviso a la otra, con a lo menos cinco días de anticipación de la actualización correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA: PREVENCIÓN DE DELITOS.

Las partes declaran en este acto, a través de sus representantes, conocer el Modelo de Prevención de Delitos implementado por CONADI, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.393, que se encuentra publicado en su página web, en especial lo que dice relación con las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas, la normativa y controles dispuestos por ella para tales efectos; comprometiéndose a acatarlo en todas sus partes durante la vigencia del presente convenio.

En caso de infracción o incumplimiento de lo indicado en el presente punto, las partes se reservan el derecho de ejercer las acciones penales, civiles o de cualquier índole que en derecho correspondan, sin perjuicio que, además, constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones del convenio, que dará derecho a ponerle término.

VIGÉSIMA CUARTA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN Y NORMAS DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

Las partes se comprometen, reconocen y garantizan que sus autoridades, empleados y funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente convenio, cumplirán en todo momento durante la vigencia del mismo con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción y/o en materia de probidad administrativa.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave al convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, este convenio podrá ser inmediatamente terminado por cualquiera de las partes.

Las partes cooperarán totalmente en cualquier requerimiento o investigación destinada a verificar situaciones que se pretenden precaver al amparo de la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA: CONFLICTO DE INTERÉS.

Las partes declaran que no tienen vínculos que potencialmente puedan afectar la transparencia de lo que por medio de este convenio se pacta. En ese sentido las partes se reservan el derecho a dar por terminado el convenio, en caso de que se compruebe la existencia de la situación descrita en este párrafo.

VIGÉSIMA SEXTA: GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O CONTRATACIONES.

En el presente convenio se autorizan expresamente los siguientes gastos, sustantivamente asociados al logro de los objetivos generales y específicos del presente convenio:

- Gastos menores de administración para la operación del convenio, y servicios de carácter general asociados a su ejecución.
- Las contrataciones de RRHH, de apoyo a asesorías o labores administrativas (cuando corresponda).
- Reembolsos por concepto de traslados y alojamiento.

En caso de modificaciones o adiciones en este ámbito, las partes podrán suscribir -de común acuerdo- adendas al presente convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO.

Las partes establecen que cualquier dificultad que se suscite entre ellas, en relación con el convenio suscrito o con motivo de su interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento durante su vigencia o terminación, será resuelta por la Justicia Ordinaria.

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad Iquique, región de Tarapacá.

VIGÉSIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA Y PROPUESTA TÉCNICA.

En todo lo no señalado en el presente convenio, las partes se atienen a los Términos de Referencia de CONADI y la Propuesta Técnica de la Universidad de Tarapacá, ambos documentos de fecha 26 de abril de 2024, los que son conocidos por las partes y que forman parte del presente convenio como Anexo N° 1.

VIGÉSIMA NOVENA: PERSONERÍAS.

El nombramiento de don **JUAN PABLO PÉREZ ANGÚLO**, en su calidad de Subdirector Nacional Iquique de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, CONADI, consta en la Resolución Exenta RA N° 798/647/2023 del 12 de julio de 2023 del Director Nacional de la Corporación que le nombra en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° Nivel Jerárquico como Subdirector Nacional Iquique de CONADI.

La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cuya designación para representar a la Universidad de Tarapacá, en su calidad de Rector, emana de Decreto Supremo N° 113 ,del 13 de junio del 2022, del Ministerio de Educación.

TRIGÉSIMA: EJEMPLARES.

En señal de la lectura y aceptación inequívoca a las estipulaciones de este convenio, las partes firman cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando tres en poder de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, y uno en poder de la Universidad de Tarapacá.



JUAN PABLO PÉREZ ANGULO
SUBDIRECTOR NACIONAL IQUIQUE
CONADI



EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
RECTOR
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.
<i>CVB</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

29 MAY 2024

087 - 2024

